

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	Leonel Monroy Amaya
Demandado	CT Ingeniería S.A.S
Radicación n.º	63 001 41 05 001 2020 00223 00

Armenia, Quindío, Once (11) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Cumplido el requerimiento por parte del demandante ordenado por el despacho en providencias del 11 de diciembre del 2020 y 16 de febrero del presente año, sería esta la oportunidad decidir lo que en derecho corresponda frente a la admisión de la demanda presentada por **Leonel Monroy Amaya** en contra de **CT Ingeniería S.A.S**, no obstante, se denota que este despacho carece de competencia en razón a la cuantía, para lograr tal cometido.

El artículo 12 CPT., establece la competencia en razón con la cuantía, asignándoles a los juzgados Laborales Municipales de Pequeñas Causas, el conocimiento de los asuntos en el que el valor de las pretensiones calculadas al momento de la presentación de la demanda, no supere los 20 SMMLV; en ese orden para el año en curso el valor de aquellas no puede superar **\$ 18.170.520**.

En el asunto de marras, el demandante pretende que se le reconozca la existencia de un contrato de trabajo y posteriormente el reconocimiento de sus prestaciones sociales dejadas de percibir durante la vigencia de la relación laboral y las respectivas indemnizaciones a que hubiere lugar con los aquí demandados; para tal efecto, se estimó el total de las pretensiones que arrojan un valor por **\$ 136.000.000** valor que supera el equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo dicho anteriormente, en cumplimiento a lo previsto en el **artículo 48 del C.P.T.S.S y el artículo 139 del C.G.P.** (aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el **artículo 145 del C.P.T.S.S**) y con el fin de evitar dilaciones y nulidades procesales, se ordenará la remisión del expediente al Juez competente.

El **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia**, Quindío, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. **Rechazar** por falta de competencia el proceso ordinario promovido por **Leonel Monroy Amaya** en contra de **CT Ingeniería S.A.S.**
- 2. **Declarar** la falta de competencia por el factor cuantía, para conocer de la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 3. **Remitir** las presentes actuaciones a la oficina judicial de Armenia, Quindío para que se efectué el reparto entre los Jueces Labores del Circuito de esta ciudad.
- 4. **Cancelar** la radicación secretarial, dejando anotación de su salida en el libro único de radicación

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
MARILU PELAEZ LONDONO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL **15 DE JUNIO DE 2021**
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA